

MINISTERIO DE ECONOMIA

14789 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,924	66,124
1 dólar canadiense	56,068	56,304
1 franco francés	15,365	15,429
1 libra esterlina	141,347	142,040
1 franco suizo	39,953	40,196
100 francos belgas	221,481	222,902
1 marco alemán	35,607	35,812
100 liras italianas	7,877	7,911
1 florin holandés	32,371	32,549
1 corona sueca	15,366	15,449
1 corona danesa	12,340	12,401
1 corona noruega	12,919	12,984
1 marco finlandés	16,858	16,952
100 chelines austriacos	482,147	487,173
100 escudos portugueses	134,237	135,195
100 yens japoneses	30,258	30,420

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

14790 ORDEN de 23 de abril de 1979 por la que se dispone la publicación de la resolución por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Juan Manuel de Santos Arranz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Estimado por resolución de este Ministerio de fecha 5 de febrero de 1979 el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Juan Manuel de Santos Arranz, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de junio de 1965, que aprobó las Ordenanzas del paraje pintoresco denominado Pinar de Abantos, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 120.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de la resolución del recurso arriba mencionado, que a continuación se inserta:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Juan Manuel de Santos Arranz, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de junio de 1965, y

Resultando que por Decreto 2418/1961, de 16 de noviembre, se declaró paraje pintoresco de interés nacional al denominado Pinar de Abantos y zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial;

Resultando que a instancia de la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, el Ministerio de Educación Nacional, por medio de Orden ministerial de 8 de junio de 1965, en lo que era materia de su competencia, resolvió aprobar las Ordenanzas reguladoras del referido paraje pintoresco, siendo publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 235, de 2 de octubre de 1965;

Resultando que don Juan Manuel de Santos Arranz construyó unas viviendas en terrenos del aludido paraje y con arreglo a un proyecto aprobado por la Dirección General de Bellas Artes el 13 de julio de 1970 y con licencia de obras concedida el 29 de enero de 1972 por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial;

Resultando que, recurrida la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de julio de 1970 por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, y declarado inadmisibles el recurso por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1971, confirmado en reposición el 7 de diciembre de 1971, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, resolviendo el pertinente recurso contencioso-administrativo formulado por la citada Asociación, dictó sentencia el 24 de septiembre

de 1975, declarando la nulidad de la resolución impugnada y ordenando la demolición de cuanto se hubiera construido al amparo de la aprobación cuya nulidad declaraba;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) se dispuso que se cumpliera en sus propios términos la sentencia aludida;

Resultando que mediante escrito, que exhibe en su primer folio el sello de entrada en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, fechado el 23 de septiembre de 1976, don Francisco Sánchez Sanz, en representación (que se acreditó mediante la oportuna escritura notarial del poder) de don Juan Manuel de Santos Arranz, formuló recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en súplica de que se declarara la nulidad o inexistencia de la Orden del citado Ministerio de 8 de junio de 1965, alegando, en esencia, el hecho de no haber sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la incompetencia del Ministerio de Educación y Ciencia para dictarla, dada la materia urbanística que desarrolla y la falta de fuerza de cosa juzgada, a este respecto, de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 1975, pues la referida Orden ministerial no fue objeto de recurso ni de pronunciamiento por el Tribunal;

Resultando que, en cumplimiento del artículo 117, 3.º, de la Ley de Procedimiento administrativo, y con fecha 31 de mayo de 1978, el Servicio de Recursos del Ministerio de Cultura (como Departamento competente en la materia por lo dispuesto en los Reales Decretos 1558/77 y 2258/77, de 4 de julio y 27 de agosto, respectivamente) procedió a dar audiencia a la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos respecto del recurso formulado por el señor Sánchez Sanz en nombre del señor Santos Arranz;

Resultando que don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, a cuyo efecto se aportó la oportuna copia de la escritura de poder, presentó escrito de alegaciones, en el que, oponiéndose al de recurso de referencia, se exponía esencialmente la imposibilidad de declarar nula de pleno derecho una disposición general que «todavía» no había sido publicada, la suficiencia de la publicidad otorgada a las ordenanzas en cuestión al haber aparecido en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», publicación que incluso no era necesaria y, por último, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de septiembre de 1975, consideró las expresadas ordenanzas como válidas y plenamente en vigor;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura ha emitido informe a propósito del recurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, la del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, Reglamento complementario de 16 de abril de 1936, la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; Decreto 2418/1961, de 16 de noviembre; Reales Decretos 1558/1977 y 2258/1977, de 4 de julio y 27 de agosto; Ordenes del Ministerio de Cultura de 6 de septiembre de 1977 y 31 de enero de 1978, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1965, y restantes disposiciones aplicables;

Considerando que aunque el presente recurso de reposición se dirige formalmente al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, debe entenderse, sin embargo, interpuesto ante el titular del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la circunstancia del traspaso de funciones y competencias realizado en la materia desde aquel Ministerio al actual de Cultura por lo dispuesto en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 2258/1977, de 27 de agosto;

Considerando que, sin perjuicio de lo anterior, la resolución del presente recurso corresponde al ilustrísimo señor Subsecretario de Cultura, por delegación de las facultades respectivas realizada por el titular del Departamento de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1977;

Considerando que de los escritos de recurso y del de oposición formulados por los interesados se desprende que, en esencia, las cuestiones a resolver se circunscriben a los siguientes puntos: competencia del Ministerio de Educación para dictar la Orden de 5 de junio de 1965, en atención a la naturaleza de la materia en ella reglada; validez o no de la Orden de referencia por su falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de reconocerle efectos jurídicos generales, y trascendencia respecto de la aludida Orden del fallo contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 24 de septiembre de 1975;

Considerando que, respecto de la primera de las cuestiones, se debe señalar la competencia que, a la sazón, de los hechos tenía el Ministerio de Educación para aprobar, en la forma en que lo hizo, las Ordenanzas a que se refieren las actuaciones, por cuanto, a respecto, en el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento consta que «el Ministerio ... visto el anteproyecto de Ordenanzas presentado por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, dictó la Orden ... por la que resolvió: autorizar las expresadas Ordenanzas y, en consecuencia, pues, el texto articulado de las mismas Pero consignando de modo expreso que tanto la autorización como la aprobación se circunscribía a lo que era materia de su competencia. Esto es, si la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento complementario de 16 de abril de 1936 y Decreto específico a la zona